









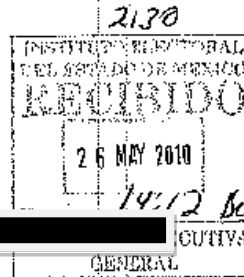
**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO		
<b>FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN</b>		
<b>SUJETO OBLIGADO</b>		
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO		
<b>RECEPCIÓN</b>		
Fecha (dd/mm/aaaa):	01/06/2010	Hora (hh:mm:ss): 6:20 PM
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
<b>PERSONA FÍSICA</b>		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
<b>PERSONA MORAL</b>		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
<b>DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN</b>		
<b>ACTO IMPUGNADO</b>		
SE AGREGA ESCRITO LIBRE DEL RR		
<b>LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO</b>		
TOLUCA MEXICO		
<b>FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)</b>		
01-06-2010		
<b>NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD</b>		
00075/IEEM/IP/A/2010		
<b>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b>		
MOVIMIENTO EFECTUADO POR EL INFOEM DE ACUERDO AL TURNO NUM. COMP/178/2010		
<b>DOCUMENTOS ANEXOS</b>		
Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/>	Otros (Especificar)
_____		
Folio del recurso de revisión: 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010		
Clave de entrega del recurso de revisión: 000752010086182804000205		

El Recurso de Revisión fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **0665/INFOEM/IP/RR/A/2010**, anexándose los siguientes archivos:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



**Recurrente:** [REDACTED] **SECRETARIA EJECUTIVA GENERAL**

**Folio:**

**Expediente:**

**Comisionada Ponente:**

**Instituto de Acceso a la Información  
Pública en el Estado de México.**

**Unidad de Información del Instituto  
Electoral Del Estado de México**

OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

2010 MAY 26 PM 1:41

SECRETARIA EJECUTIVA GENERAL

001279

GABRIELA GARCÍA CÁRDENAS, por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionadas con la presente instancia al ubicado en **Mariano Matamoros # 115 Sección A, tercer piso, Colonia Centro, Estado de México**, autorizando para ello, de manera conjunta o separada a las personas que se mencionan en la carta poder que se ha anexado, así como a los Licenciados en Derecho **JORGE ANTONIO LOYO PÉREZ, ANA SELENE MEDINA CEVALLOS, JUAN LUIS PROAL HERREJON**, así mismo, autorizo a los **CC. Lic. ANA LILIA GÓMEZ SALAS, MARIANA GABRIELA MARTÍNEZ GARCÍA, MONICA FRAGOSO AGUILAR, DIANA FRAGOSO AGUILAR, ANGELICA**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**BEATRIZ AGUILAR SANCHEZ y OSCAR ADRIAN PÉREZ GUTIERREZ**, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 70 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública En El Estado de México hago las siguientes manifestaciones:

**ACTO RECLAMADO:**

Del cual adjunto copia del mismo **“Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el expediente número IEEM/CG/DSP/0130/2010, se encuentra en trámite, no es posible en este momento proporcionar las copias certificadas solicitadas, por encontrarse reservado”**;

**UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE LO EMITIÓ;** Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico Consultiva.

**FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO:**

Se recibió notificación el día 13 de mayo del año dos mil diez.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA

Toluca, Méx., 12 de mayo de 2010

Oficio No: IEEM/DJC/350/10

[REDACTED]  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 fracción I y 115 fracción I del Código Electoral del Estado de México, y en atención a su oficio mediante el cual solicita al Secretario Ejecutivo General, Director de Capacitación, Director de Administración, Subdirector de Capacitación y Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, todas ellas del Instituto Electoral del Estado de México, documentación en copias certificadas o autorizaciones para ofrecerlas como prueba en el expediente IEEM/CG/DSP/0130/2010, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios y 23 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, así como en términos del índice de información reservada aprobado en la vigésima primera sesión ordinaria del día dieciocho de enero del año en curso, se determinó que los procedimientos de responsabilidades, quedarían reservados hasta que éstos hayan causado estado.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el expediente número IEEM/CG/DSP/0130/2010, se encuentra en trámite, no es posible en este momento proporcionar las copias certificadas solicitadas, por encontrarse reservado.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

  
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAL  
DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA

a.c.p. Ing. Francisco Javier López Cepal - Secretario Ejecutivo General

**XIV**

ESTADO DE MEXICO - PASEO DE LA CALLE DEL COMERCIO - AV. REVOLUCION 1515 - TOLUCA, MEXICO. 0135 210 4500 www.ineem.org.mx

Que en vía de alegatos hago constar que el Instituto Electoral del Estado de México se niega a entregar la información requerida y ofrecida como prueba por la que suscribe en registrado bajo el número de expediente

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

IEEM/CG/DSP/0130/2010, en el procedimiento administrativo seguido en mi contra ante la CONTRALORIA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo primero de la Ley ya que este regula que su finalidad es: **“la de proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en su poder”**.

Así mismo es de suma importancia recordar que toda la información gubernamental es pública y los particulares tendrán acceso a la misma.

El Instituto Electoral del Estado de México, da una negativa a mi petición alegando que se trata de un documento reservado sin embargo esto viola en mi perjuicio los derechos que tengo a que se me proporcione dicha información en virtud de que la información solicitada no se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 20 de la referida Ley y se refiere a la solicitud de copias que hice para defenderme en el procedimiento administrativo seguido en mi contra:

1.- Del oficio número **IEEM/DC/0008/2009**, de fecha siete de enero de dos mil nueve, signado por el Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA, dirigido al Ing. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo general del mismo Instituto mencionado, a través del cual,



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

haciendo mención al oficio número **IEEM/DC/825/2008**, de 30 de diciembre de dos mil ocho, solicita del apoyo del Segundo de los nombrados para que se lleve a cabo la entrega-recepción el día nueve de enero de dos mil nueve, oficio debidamente recibido por la Contraloría general, Dirección de Administración, Dirección Jurídico Consultiva y Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, todas pertenecientes al Instituto mencionado, cuya copia simple se anexa;

2.- Del oficio número **IEEM/SEG/0075/2009**, de fecha siete de enero de dos mil nueve, signado por el Ing. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo general del Instituto Electoral del Estado de México, dirigido al Maestro RUPERTO RETANA RAMÍREZ, Contralor General del Instituto mencionado, a través del cual, hacienda mención al oficio número **IEEM/SEG/0021/09**, que dice haber dirigido al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del mismo Instituto, en el que dice se solicitó se realizaran los trámites administrativos correspondientes a fin de elaborar mi liquidación, le pide programe la entrega-recepción en fecha próxima, oficio debidamente recibido por la Contraloría General, Dirección de Administración, Dirección de Capacitación, Subdirección de Capacitación todas perteneciente al Instituto mencionado, cuya copia simple se anexa;

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

3.- Del oficio número **IEEM/SEG/0094/2009**, de fecha ocho de enero de dos mil nueve, signado por el Ing. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, dirigido al Maestro RUPERTO RETANA RAMÍREZ, Contralor General del Instituto mencionado, a través del cual, haciendo mención al oficio número **IEEM/DC/0008/2009**, que dice estar firmado por Lic. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA, Director de Capacitación, en el que solicita se lleve a cabo el acto de entrega-recepción de la suscrita el nueve de enero de dos mil nueve, oficio debidamente recibido por la Contraloría General, Dirección de Administración, Dirección de Capacitación, Subdirección de Capacitación y Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, todas perteneciente al Instituto mencionado, cuya copia simple se anexa;

4.- El **“Acta Administrativa de Entrega-Recepción por motivo del cumplimiento de los oficios IEEM/DC/0008/2009, IEEM/SEG/0094/2009 y IEEM/SEG/0075/2009**, en donde se hace constar que no se presenta la Renuncia atendiendo a los oficios de referencia, constante de nueve fojas tamaño carta, todas escritas solo por el anverso, de la que se desprende que a las diez horas del nueve de enero de dos mil nueve, en el domicilio ubicado en la oficina de la Jefatura de Departamento de nombre Producción de Material Didáctico para la capacitación Electoral, el domicilio ubicado en Instituto Electoral del

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Estado de México, ubicada en el Edificio localizado en Paseo Tolloca N° 944 Col Santa Ana Tlapaltitlán, Ciudad de Toluca, Estado de Mexico, C.P. 50160, tuvo lugar la entrega-recepción de su puesto en el Instituto demandado, con motivo de su despido, en la que constan al margen de su original y al calce las firma de los que en ella intervinieron, respectivamente la suscrita, la Lic. Miriam Ruiz Martínez, Encargada del Departamento, Francisco Macedo Jaimes, representante de la Dirección de Administración y titular de la Subdirección de Recursos Materiales, Juan Gabriel Firo Piña, representante de la Unidad de Informática y Estadística, Miguel Ángel Sánchez González, representante de la Dirección Jurídica Consultiva y el Lic. Amado Tapia Crisóstomo, representante de la Contraloría General, con lo que se acredita que el motivo de la entrega del puesto fue mi despido en esa fecha con motivo de los oficios de fechas siete y ocho de enero de dos mil nueve ofrecidos en los numerales anteriores.

Que documenta el ejercicio de las facultades o la actividad de sus servidores públicos y que se encuentran en poder del referido Instituto Electoral.

Cabe resaltar que el carácter de reservado de acuerdo al artículo 20 de la Ley que nos ocupa, se refiere a los expedientes judiciales o de los procedimiento administrativos seguidos en forma de juicio, por lo tanto, la documentación referente los oficios descritos y ofrecidos como pruebas no

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

revisten el carácter de reservado y me debe ser proporcionada dicha información por parte de la Entidad, máxime que el mismo me fue aplicado y de otra manera se me dejaría indefenso en el procedimiento administrativo iniciado en mi contra registrado bajo el número de expediente IEM/CG/DSP/0130/2010.

Por otro lado es de precisarse que toda resolución debe de estar fundada y motivada, en la especie el **Artículo 21 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública En El Estado de México** ordena que:

**Artículo 21.-** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un **razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los supuestos siguientes:**

- I. Que la información encuadre en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

Sin embargo, en el presente caso, el Instituto Electoral del Estado de México no fundamenta el acto que se reclama el por que considera que dicha información es reservada, (por que no lo es) por lo que deberá de requerirle esta Autoridad para que proporcione la misma, ya que no se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo **Artículo 21 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública En El Estado de México;**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Por lo expuesto:

Único.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito realizando los alegatos de la parte que represento para todos los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO

México D.F. a 26 de mayo de 2010



**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión se establecen preceptos legales que se estiman violatorios en ejercicio del derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE EL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que se recibió el informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y convenga, en los siguientes términos:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

Toluca de Lerdo, México 31 de mayo de 2010.  
IEEM/SEG/1516/2010

**DOCTOR**  
**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**



Anexo al presente escrito de fecha 26 de mayo del año en curso, constante de nueve fojas útiles por una sola de sus caras, mediante el cual la [REDACTED] se inconforma en contra de la respuesta que emitió la Directora Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 12 de mayo de 2010, al señalarle que no: "... es posible en este momento proporcionar las copias certificadas solicitadas por encontrarse en reserva...", petición la cual no fue realizada mediante solicitud de acceso a la información pública o de corrección de datos, razón por la cual no es posible dar cumplimiento al capítulo décimo primero de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", al no contar con el folio o expediente de la solicitud, no obstante lo anterior, remito a Usted el escrito antes referido a efecto de no vulnerar los derechos del solicitante.

Le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

**ING. FRANCISCO LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

C. c. p. M. en D. Jesús Castillo Sandoval.- Consejero Presidente del Consejo General.- Presente  
Mtro. Roberto Retana Ramírez.- Contralor General.  
Lic. Ania Patricia Sem Carbajal.- Directora Jurídico-Consultiva.  
Archivo/Minutario.

FJLC/2010/01



**XIV**

PASEO TOLLOCAN NO. 971 COL. SANTA ANA TIAPALITILAN C.P. 50160 TOLUCA MÉXICO. 01800 712 4336 www.ieem.org.mx

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Toluca, México, 3 de junio de 2010.  
**Inconforme:** [REDACTED]  
**Expediente:**  
**Asunto:** Se rinde informe con justificación.

**C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO  
DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México; y lineamiento sesenta y siete para la recepción, trámite y resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo de manera cautelar en tiempo y forma, a rendir el **INFORME CON JUSTIFICACIÓN** que corresponde a esta Unidad de Información, y lo hago de la siguiente manera:

**IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

En primer término es preciso hacer notar a ese Instituto que el medio de impugnación a que se refiere el presente informe, no se relaciona con alguna solicitud de acceso a la Información Pública de origen, puesto que deriva de un escrito libre de fecha diecisiete de abril del dos mil diez, dirigido a varias autoridades de este Instituto (**ANEXO 1**), sin embargo en ningún momento fue presentado ante la Unidad de Información de este Instituto como tal, tan es así que no existe alta respectiva en el sistema **SICOSIEM**, y más aún en el rubro se señala que se solicita para ofrecerla como prueba en el expediente IEEM/CG/DSP/0130/2010, fundando la petición en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y hoy indebidamente pretende encausarlo como una solicitud de acceso a la información para indebidamente recurrirlo por esta vía sin reencauzamiento alguno.

Por otra parte se considera improcedente el presente medio de impugnación, puesto que el recurrente erróneamente señala en su escrito de fecha veintiséis de mayo del año en curso que la Unidad de Información que lo emitió es la "**Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico Consultiva**", sin embargo, el Titular de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, es el suscrito, como lo acredito con la personalidad que ostento, no así la funcionaria que menciona, por lo que resulta incongruente dar curso a la presente inconformidad en la forma que



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

se propone, toda vez que no deriva de una solicitud de acceso a la información elevada a los órganos competentes de este organismo.

Sin embargo atento a lo expresado, para no quedar en estado de indefensión, procedo como titular de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, a controvertir y demostrar la inoperancia y falta de fundamentación, de los argumentos que el inconforme hace valer, lo cual hago al tenor siguiente:

**CON RESPECTO A LOS ARGUMENTOS O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

Con relación a los argumentos de inconformidad o alegatos que hace valer el inconforme, es pertinente hacer notar a ese Instituto que los mismos se sustentan en argumentos subjetivos y corroboran en todo momento los motivos de desechamiento que se hacen valer por esta Unidad de Información, puesto que el recurrente confiesa haberlos solicitado para ofrecerlos como pruebas en un procedimiento administrativo, y no a través de la Unidad de Información de este Instituto, en el que refiere ser parte, por lo que pretende confundir el presente asunto y a esa autoridad tratando de hacer valer medio de impugnación relativo a solicitud de transparencia, cuando la solicitud deriva y se relaciona con un procedimiento administrativo.

A mayor abundamiento, conforme al artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé el motivo de reserva entre otros, respecto a procedimientos administrativos que no hayan causado estado, como es el caso que se refiere el presente asunto, y lo que se acredita con el respectivo índice de información reservada (**ANEXO 2**), por lo que si el recurrente se duele de la respuesta emitida a su petición, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada para efectos del artículo 6 Constitucional y las disposiciones y ordenamientos legales relativos a transparencia en México, por lo que si los motivos de inconformidad versan en calidad de parte en algún procedimiento de tipo administrativo u otro, la materia de transparencia no es el medio idóneo para obtener información pública con fines distintos a los que están destinados, lo cual podrá advertir ese instituto de la lectura del acto controvertido.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Comisionado Presidente, atentamente pido:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente, haciendo valer motivos de improcedencia y rindiendo el informe con Justificación que a esta Unidad corresponde, en mi carácter de Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, asimismo, tener como probanzas de esta parte, las documentales que anexas se acompañan.



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**SEGUNDO.-** En su oportunidad procesal, declare infundado los motivos de su inconformidad por lo antes expuesto.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 102 fracción XXIII, en mi carácter de Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México,

**CERTIFICO**

Que el presente documento es una reproducción impresa del Índice de Información Reservada, aprobado por el Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, constante de siete fojas útiles por un solo lado; documento que obra en la página web ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) del Instituto Electoral del Estado de México, en su apartado de Transparencia y se tuvo a la vista para su cotejo correspondiente. **Doy fe.**

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar el día dos de junio del año dos mil diez. **CONSTE.**

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

Nombre Folio: 0482 Tema: 1/1  
Año: 2010  
File: C:\jmbodag\\*\*\*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**ANEXO I**

**ANEXO I**

000881  
ANEXA ACTA DE ENTREGA-RECEPCION Y TRES OFICIOS EN COPIA SIMPLA.

19 ABR 2010  
11:02 AM  
1469

Loyo Pérez y Asociados, S. C.  
Abogados

5211-9334  
5211-9336  
5211-1843  
5211-1680  
jorge.loyo@loyoperez.com

2010 ABR 19 AM 10 35  
SECRETARIA DE PARTES  
RECIBIDO

Av. Sonora 166- tercer piso  
Col. Hipódromo Condesa  
Delegación Cuauhtémoc  
México, D. F., 06100

**Se solicita Copia Certificada o Autorizada para ofrecerlo como prueba en el EXPEDIENTE: IEEM/CG/DSP/0130/2010**

- C. Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- C. Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México;
- C. Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México;
- C. Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México;
- C. Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México;
- C. Subdirector de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México; y
- C. Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México;

[REDACTED] por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionadas con la presente instancia al ubicado en **Mariano Matamoros # 115 Sección A, tercer piso,**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

000002

**Colonia Centro, Estado de México,** autorizando para ello, de manera conjunta o separada a las personas que se mencionan en la carta poder que se ha anexado, así como a los Licenciados en Derecho **JORGE ANTONIO LOYO PÉREZ, ANA SELENE MEDINA CEVALLOS, JUAN LUIS PROAL HERREJON,** así mismo, autorizo a los CC. Lic. **ANA LILIA GÓMEZ SALAS, MARIANA GABRIELA MARTÍNEZ GARCÍA, MONICA FRAGOSO AGUILAR, DIANA FRAGOSO AGUILAR, ANGELICA BEATRIZ AGUILAR SANCHEZ y OSCAR ADRIAN PÉREZ GUTIERREZ,** a quienes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO otorgo poder en los términos más amplios para que en mi nombre y representación, conjunta o separadamente, continúen en todas y cada una sus etapas el procedimiento, así como en los términos del artículo 118 y demás relativos y aplicables del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, ante Usted C. Contralor General, respetuosamente comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito solicito se me expida copia certificada o autorizada de las siguientes documentales que obran en su poder para poder ofrecerlas como prueba en el expediente administrativo **IEEM/CG/DSP/0130/2010** con fundamento en lo que establece el artículo 60 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO:



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

000000

1.- Del oficio número **IEEM/DC/0008/2009**, de fecha siete de enero de dos mil nueve, signado por el Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. RAFAEL PLUTARCO GRADUÑO GARCÍA, dirigido al Ing. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo general del mismo Instituto mencionado, a través del cual, hacienda mención al oficio número **IEEM/DC/825/2008**, de 30 de diciembre de dos mil ocho, solicita del apoyo del Segundo de los nombrados para que se lleve a cabo la entrega-recepción el día nueve de enero de dos mil nueve, oficio debidamente recibido por la Contraloría general, Dirección de Administración, Dirección Jurídico Consultiva y Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, todas pertenecientes al Instituto mencionado, cuya copia simple se anexa;

2.- Del oficio número **IEEM/SEG/0075/2009**, de fecha siete de enero de dos mil nueve, signado por el Ing. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo general del Instituto Electoral del Estado de México, dirigido al Maestro RUPERTO RETANA RAMÍREZ, Contralor General del Instituto mencionado, a través del cual, hacienda mención al oficio número **IEEM/SEG/0021/09**, que dice haber dirigido al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del mismo Instituto, en el que dice se solicitó se realizaran los trámites administrativos correspondientes a fin de elaborar mi liquidación, le pide programe la entrega-recepción en fecha próxima, oficio



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

000004

debidamente recibido por la Contraloría General, Dirección de Administración, Dirección de Capacitación, Subdirección de Capacitación todas perteneciente al Instituto mencionado, cuya copia simple se anexa;

3.- Del oficio número **IEEM/SEG/0094/2009**, de fecha ocho de enero de dos mil nueve, signado por el Ing. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, dirigido al Maestro RUPERTO RETANA RAMÍREZ, Contralor General del Instituto mencionado, a través del cual, haciendo mención al oficio número **IEEM/DC/0008/2009**, que dice estar firmado por Lic. RAFAEL PLUTARCO GRADUÑO GARCÍA, Director de Capacitación, en el que solicita se lleve a cabo el acto de entrega-recepción de la suscrita el nueve de enero de dos mil nueve, oficio debidamente recibido por la Contraloría General, Dirección de Administración, Dirección de Capacitación, Subdirección de Capacitación y Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, todas perteneciente al Instituto mencionado, cuya copia simple se anexa;

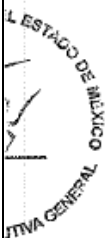
- a) 4.4. El **“Acta Administrativa de Entrega-Recepción por motivo del cumplimiento de los oficios IEEM/DC/0008/2009, IEEM/SEG/0094/2009 y**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

000005

**IEEM/SEG/0075/2009**, en donde se hace constar que no se presenta la Renuncia atendiendo a los oficios de referencia, constante de nueve fojas tamaño carta, todas escritas solo por el anverso, de la que se desprende que a las diez horas del nueve de enero de dos mil nueve, en el domicilio ubicado en la oficina de la Jefatura de Departamento de nombre Producción de Material Didáctico para la capacitación Electoral, el domicilio ubicado en Instituto Electoral del Estado de México, ubicada en el Edificio localizado en Paseo Tollocan N° 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Ciudad de Toluca, Estado de México, C.P. 50160, tuvo lugar la entrega-recepción de su puesto en el Instituto demandado, con motivo de su despido, en la que constan al margen de su original y al calce las firma de los que en ella intervinieron, respectivamente la suscrita, la Lic. Miriam Ruiz Martínez, Encargada del Departamento, Francisco Macedo Jaimes, representante de la Dirección de Administración y titular de la Subdirección de Recursos Materiales, Juan Gabriel Firo Piña, representante de la Unidad de Informática y Estadística, Miguel Ángel Sánchez González, representante de la Dirección Jurídica Consultiva y el Lic. Amado Tapia Crisóstomo, representante de la Contraloría General, con lo que se acredita que el motivo de la entrega del puesto fue mi despido en esa fecha con motivo de los oficios de fechas siete y ocho de enero de dos mil nueve ofrecidos en los numerales anteriores.



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

00.000

Por lo antes expuesto:

A USTED C.C Autoridades, Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por interpuesto el presente escrito solicitando copia certificada o autorizada de las documentales precisadas.

SEGUNDO.- Acordar favorablemente su expedición, solicitando se autorice de manera indistinta, a tramitarlas y recogerlas, a las personas facultadas para ello designada en el inicio de este escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

Toluca de Lerdo, Estado de México

Abril 17 de de 2010





**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 102 fracción XXIII, en mi carácter de Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México,

-----**CERTIFICO**-----

Que el presente documento es copia del escrito de solicitud de fecha de recibo del día diecinueve de abril de dos mil diez, suscrito por la ciudadana Gabriela García Cárdenas y que dirige al C. Secretario Ejecutivo General y otros, del Instituto Electoral del Estado de México; constante de seis fojas útiles por un solo lado; cuyo original obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México y se tuvo a la vista para su cotejo correspondiente. **Doy fe.**-----

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar el día dos de junio del año dos mil diez. **CONSTE.**-----

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

**ING. FRANCISCO FERRER LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

Número Foto: 0463 Tanto: 1 / 1

Año: 2010.

FJLC/jm/bdag\*\*\*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
 [REDACTED]  
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**ANEXO 2**

**ANEXO 2**

**ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 

DÍA	MES	AÑO
7	1	2010

Aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del día 18 de enero de 2010

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE DOCUMENTO RESERVADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVO DE LA RESERVA	PLAZO
Secretaría Ejecutiva General	Solicitudes de investigación	Expedientes de las solicitudes de investigación.	Artículos 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Por ser procedimientos de carácter administrativo sancionador electoral en proceso.	Una vez que hayan causado estado
	Medios de impugnación en trámite	A) Recursos de apelación. B) Recursos de revisión. C) Juicios de inconformidad. D) Juicios de revisión constitucional. E) Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.	Artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	Son procedimientos que se encuentran en proceso de sustanciación y su resolución depende del órgano jurisdiccional correspondiente.	Hasta que su resolución cause estado.
	Acuerdos de la Junta General.	Acuerdos de la Junta General que deban ser sometidos al Consejo General	Artículos 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Por estar sujetos a la aprobación o no del Consejo General.	Hasta que el Consejo General resuelva sobre ellos.
	Comisiones del Consejo General y Consejo General.	Actas de Sesión, versiones estenográficas y Acuerdos de las Comisiones del Consejo General y Actas y Sesiones de la Junta General y del Consejo General.	Artículos 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Por estar sujetos a la consideración del Consejo General.	Hasta que sean aprobados definitivamente mediante Acuerdo por el Consejo General.


**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
 [REDACTED]  
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA												
Anrobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del día 18 de enero de 2010												
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">AÑO</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">MES</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">DÍA</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">HORA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2010</td> <td style="text-align: center;">[REDACTED]</td> </tr> </table>					AÑO	MES	DÍA	HORA	7	1	2010	[REDACTED]
AÑO	MES	DÍA	HORA									
7	1	2010	[REDACTED]									
UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVO DE LA RESERVA	PLAZO							
EL ESTADO DE MÉXICO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO Dirección de Partidos Políticos	Organizaciones Políticas	Programación de actividades que sustentan el procedimiento para su constitución y registro.  Monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos de las precampañas y campañas electorales.	Artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.	Garantizar la seguridad de los afiliados que asisten a las actividades políticas en el ejercicio de su derecho de libre afiliación.  Porque es una etapa procesal y un elemento de apoyo a la fiscalización, ya que la información contenida puede ser motivo de sanciones impuestas hasta en tanto el Consejo General las apruebe.	1 año							
	Comisión de Radiodifusión y Propaganda	Expedientes de inconformidad en materia de propaganda electoral.		Porque es una etapa procesal ya que la información contenida es motivo de sanciones impuestas hasta en tanto el Consejo General las resuelva.	Hasta la resolución del Consejo General.							
	Comisión Especial Discriminadora de Registro de Partidos Políticos	Expedientes de anteproyectos y proyectos de acuerdo o resolución para el inicio de actividades o de registro de las organizaciones políticas y partidos políticos locales.		Porque es una etapa procesal ya que la información contenida es motivo de sanciones impuestas hasta en tanto el Consejo General las resuelva.	Hasta la resolución del Consejo General.							
				Porque no tienen definitividad hasta que son aprobados por el Consejo General.	Un año, a partir de la resolución que dicte el Consejo General sobre su solicitud de registro.							


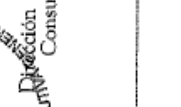
**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
 [REDACTED]  
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA					
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:					
DÍA MES AÑO					
7 1 2010					
UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE DOCUMENTO RESERVADO	FUNDAMENTACIÓN	MOJINO DE LA RESERVA	PLAZO
 Dirección de Administración	Recursos Humanos	Expedientes de datos y actuaciones relacionados con los actos de entrega y recepción de unidades administrativas u órganos desconcentrados del Instituto.		Contienen información que pone en riesgo la seguridad de las personas, el patrimonio institucional, así como causar perjuicio a las actividades de verificación e inspección.	9 años
		Expedientes de incumplimientos, de contingencias y penas convencionales en pedidos o contratos en proceso.	Artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Contienen información cuya divulgación previa a la resolución definitiva a los procedimientos administrativos de que se trata, puede causar perjuicio a éstos.	Hasta que cause estado la resolución.
	Recursos Materiales	Listado de Bienes asignados a servidores públicos electorales.		Constituyen bienes muebles, asignados a servidores públicos electorales para el cumplimiento de sus funciones, que al ser relacionados con las personas, pone en riesgo la integridad y seguridad.	Una vez que dejen de estar asignados.
		Procesos de inventarios de bienes muebles y consumibles.		Los bienes muebles y consumibles presentan un comportamiento que se caracteriza por ser variable; derivado de lo anterior, se considera que la información debe reservarse para evitar que al revisarse los inventarios, éstos no coincidan en muchos casos como consecuencia de los factores de uso y consumo permanente.	9 años

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
 [REDACTED]  
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

UNIDAD ADMINISTRATIVA		ASUNTO TEMATICO	EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO	FUNDAMENTACION	MOTIVO DE LA RESERVA	PLAZO
Direccion del Servicio Electoral Profesional 	Programas		Proyecto de Programa General del Servicio Electoral Profesional.	Artículo 20 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Contiene información cuya divulgación previa, a la aprobación del Consejo General puede causar daño a los procedimientos de que es objeto.	Hasta que sea resuelto por el Consejo General
	Ingreso		Proyectos de Convocatoria para ingresar al Servicio Electoral Profesional.			
Direccion Juridico-Consultiva 	Sustanciación de Juicios en trámite y procedimientos		Juicios Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, Administrativos, de Amparo, averiguaciones previas y procedimientos administrativos o contentiosos en que este Instituto Electoral sea parte.	Artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Pueda causar daño hasta en tanto no se encuentre totalmente concluido el procedimiento o se haya dado cumplimiento a la sentencia ejecutoria.	Hasta que haya causado estado
	Subdirección de Auditoría y Dictaminación		Proyecto de Dictamen a los informes de campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros tanto públicos como privados de los partidos políticos y coaliciones del proceso electoral 2009	Artículo 53, fracción III, inciso h del Código Electoral del Estado de México	Contiene información que puede ser modificada por el Consejo General	Hasta la resolución del Consejo General
Órgano Técnico de Fiscalización			Proyecto de Dictamen a los informes anuales 2009 sobre el origen y aplicación de los recursos financieros tanto públicos como privados de los partidos políticos	Artículo 53, fracción III, inciso h del Código Electoral del Estado de México	Contiene información que puede ser modificada por el Consejo General	Hasta la resolución del Consejo General

Aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del día 18 de enero de 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

7	1	2010
---	---	------

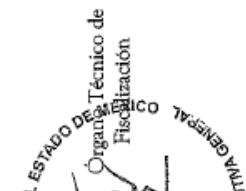
**ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA**

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
7	1	2010

Aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del día 18 de enero de 2010

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE DOCUMENTO RESERVADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVO DE LA RESERVA	PLAZO
 <p style="font-size: small;">EL ESTADO DE MEXICO Organismo Técnico de Fiscalización CONTRALORIA GENERAL</p>	Subdirección de Auditoría y Dicraminación	Expediente de los informes semestrales 2010 sobre el origen y aplicación de los recursos financieros tanto públicos como privados de los partidos políticos	Artículo 53, fracción III, inciso h, en relación con el artículo 61, fracción I, inciso d, del Código Electoral del Estado de México	Contiene información que puede ser modificada por el Consejo General	Hasta la resolución del informe anual consolidado para el dicramen final del Consejo General
	Subdirección de Auditoría y Dicraminación	Lista de aportaciones de simpatizantes cuya publicación de su aportación no ha sido otorgada de manera expedita. Proyecto de Dicramen de los informes trimestrales de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local sobre el origen y aplicación de los recursos financieros que obtengan para el desarrollo de sus actividades	Artículo 53, fracción III, inciso h del Código Electoral del Estado de México	La protección de datos personales	Indefinido
Procedimientos de Responsabilidades	Expedientes de quejas y denuncias en proceso. Expedientes de procedimientos administrativos de oficio en proceso. Expedientes de procesos jurisdiccionales en proceso.	Artículo 39, fracción I, en relación con el 53, fracción III, inciso h y 62, fracción II, inciso d del Código Electoral del Estado de México	Contiene información que puede ser modificada por el Consejo General	Contiene información cuya divulgación previa a la resolución definitiva sobre las quejas, denuncias, procedimientos administrativos de recursos de inconformidad, de entrega-recepción, así como jurisdiccionales, puede causar daño o alterar dichos procedimientos.	Hasta la resolución del Consejo General
Contraloría General	Procedimientos de Responsabilidades	Expedientes de recursos de inconformidad en proceso.	Artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Contiene información cuya divulgación previa a la resolución definitiva sobre las quejas, denuncias, procedimientos administrativos de recursos de inconformidad, de entrega-recepción, así como jurisdiccionales, puede causar daño o alterar dichos procedimientos.	Hasta que hayan causado estado

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**


00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
XXXXXXXXXX  
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA

DÍA	MES	AÑO
7	1	2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

Anulado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del día 18 de enero de 2010

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO LEGAL	EXPEDIENTE O REGISTRO RESERVADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVO DE LA RESERVA	PLAZO
 Contaduría General EJECUTIVA	Procedimientos de Responsabilidades	Expedientes de quejas y denuncias en proceso. Expedientes de procedimientos administrativos de oficio en proceso. Expedientes de recursos de reconsideración en proceso. Expedientes de procesos jurisdiccionales en proceso. Expedientes de recursos de inconformidad en proceso.	Artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Contiene información cuya divulgación previa a la resolución definitiva sobre las quejas, denuncias, procedimientos administrativos de recursos de reconsideración, de inconformidad, de entrega-recepción, así como jurisdiccionales, puede causar daño o alterar procedimientos.	Hasta que hayan causado estado
	Auditoria	Programa anual de auditoria. Informes de las auditorias que contengan observaciones en proceso de atención y de investigación. Seguimiento de recomendaciones derivadas de auditorias y revisiones.	Artículo 20 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Contienen información cuya divulgación previa a los procedimientos de que se trata, puede causar perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación de cumplimiento de las leyes.	9 años

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
XXXXXXXXXX  
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
 [REDACTED]  
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA**

7 1 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

Aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del día 18 de enero de 2010

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVO DE LA RESERVA	PLAZO
Centro de Formación y Documentación Electoral	Certamen	Lista de trabajos asignados por jurado.	Artículos 20, fracción VII y 23, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	Resguardar los trabajos del certamen, son presentados y recibidos en sobre cerrado, contienen los datos personales del participante y se identifica con un seudónimo.	5 años
	Actas del Comité Editorial	Acta	Artículos 20, fracción VII y 23, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	Resguardar su contenido	Hasta su resolución





**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**VI.- TURNO DEL RECURSO.** El recurso **0665/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Análisis del ámbito competencial de este Instituto para conocer del presente recurso de revisión.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Esta Ponencia estima necesario entrar a un primer análisis respecto de los requisitos de procedibilidad para la interposición de los recursos de revisión, en virtud de las diversas constancias que se aprecian en los Antecedentes ya descritos.

Tal y como se verá más adelante y a pesar de que en el presente asunto no se arriba a la conformación de una *litis* propiamente dicha, es pertinente señalar los siguientes puntos:

- Que el motivo del presente recurso en apariencia estriba en la inconformidad de **EL RECURRENTE** al habersele negado la entrega de copias certificadas o autorizadas de diversos oficios para ofrecerlos como prueba en el expediente administrativo de responsabilidad iniciado en su contra por el Órgano de Control Interno de **EL SUJETO OBLIGADO** con el número de folio **IEEM/CG/DSP/0130/2010**.
- Que la solicitud de copias la realizó por escrito a las siguientes áreas de **EL SUJETO OBLIGADO**:
  - Secretario Ejecutivo General de Instituto Electoral del Estado de México.
  - Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México.
  - Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México.
  - Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
  - Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México.
  - Subdirector de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México.
  - Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- Que las copias le fueron negadas al ahora **RECURRENTE** mediante oficio signado por la Dirección Jurídico-Consultiva de **EL SUJETO OBLIGADO**, en el cual se le señala a **EL RECURRENTE** que los oficios que requiere para ofrecerlos como prueba es información clasificada como reservada.
- Que derivado de la anterior respuesta, el ahora **RECURRENTE** ingresó un escrito ante **EL SUJETO OBLIGADO** inconformándose por la negación en la entrega de copias, aludiendo en el cuerpo del mismo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Que ante tal situación, se dio inicio en el sistema automatizado SICOSIEM el presente recurso de revisión por **“UN MOVIMIENTO EFECTUADO POR EL INFOEM DE ACUERDO A LA TARJETA DE TURNO NÚMERO COMP/178/2010**, especificándose en el cuerpo del formato de solicitud que **“NO EXISTE SOLICITUD DE POR MEDIO”**

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00075/IEEM/IP/A/2010			
Código para el Solicitante: 000752010086180307001			
<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>			
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:</b>			
NO EXISTE SOLICITUD DE POR MEDIO, MOVIMIENTO EFECTUADO POR EL INFOEM DE ACUERDO A LA TARJETA DE TURNO NUMERO: COMP/178/2010			
<b>CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:</b>			
NO EXISTE SOLICITUD DE POR MEDIO, MOVIMIENTO EFECTUADO POR EL INFOEM DE ACUERDO A LA TARJETA DE TURNO NUMERO: COMP/178/2010			
<b>MODALIDAD DE ENTREGA:</b>			
A través del SICOSIEM	<input type="radio"/>	Copias simples(con costo)	<input checked="" type="radio"/>
CD-ROM(con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo)	<input type="radio"/>
		Consulta Directa(sin costo)	<input type="radio"/>
		Disquete 3.5"(con costo)	<input type="radio"/>

En virtud de lo anterior, cabe enfatizar lo que la Ley de la materia dispone:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

**I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

**II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;**

**IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y**

**V. Garantizar a través de un órgano autónomo:**

**A) El acceso a la información pública;**

**B) La protección de datos personales;**

**C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y**

**D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.**

*Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.*

Del precepto anterior, sin duda alguna se dispone la regla general sobre lo que debe considerarse como información pública, de modo que ésta se ciñe sobre todo aquello que sea información generada en ejercicio de sus atribuciones, será considerado público.

Bajo la misma lógica el artículo 3 de la Ley de la materia dispone que todo **SUJETO OBLIGADO** esta compelido a dar observancia al derecho de acceso a la información, en cuyo caso implica los siguientes tres supuestos:

**I.-** Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los sujetos obligados;

**II.-** Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los sujetos obligados, y

**III.-** Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los sujetos obligados.

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública a:

*“la contenida en los **documentos** que los **sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones**”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como **documentos** a “**Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;**”*

De los fundamentos y motivaciones expuestas, queda claro que el Derecho de Acceso a la Información pública, como derecho fundamental expresamente incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al implicar el acceso a documentos (en *latu sensu* o interpretación amplia), es decir, de cualquier registro en posesión de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos o denominados Sujetos Obligados en términos de la Ley de la materia, implica la puesta a disposición de los soportes documentales como un principio general. Incluso si se toma en cuenta -como ya se

**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

expuso- de conformidad con la Ley dicho acceso es **sin importar su fuente o fecha de elaboración**, lo que además conlleva al entendido de que la conservación del patrimonio documental en poder de los Sujetos Obligados es sobre documentos presentes y deberá ser también sobre los futuros, pero también dicha conservación debe hacerse sobre documentos pasados.

Pero para que este Derecho se materialice, en la propia Ley se ha diseñado un mecanismo que parte del medular principio de procedimiento ágil y sencillo, que precisamente establece que las autoridades deberán proporcionar la información que generen, administren u obre en su poder, y sin que la autoridad se encuentre obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a petición de los particulares a fin de proteger el contenido y objetividad de la información.

Es así que para garantizar el respeto al derecho de acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se establece en el Título Cuarto, del Acceso a la Información Pública, en el que se detalla el correspondiente procedimiento de acceso:

**TITULO CUARTO**  
**DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**  
**Capítulo I**  
**De los Comités de Información**

**Artículo 29.-** Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

**I.** En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

**II.** El responsable o titular de la unidad de información; y

**III.** El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

**Artículo 30.-** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

**I.** Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

**II.** Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

**III.** Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

**IV.** Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

**V.** Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y

**VI.** Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**VII.** Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

**VIII.** Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

## **Capítulo II** **De las Unidades de Información**

**Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.**

**Artículo 33.-** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. **Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.**

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

**Artículo 34.-** El responsable de la Unidad de Información deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley.

**Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

- I.** Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;
- II.** Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes** y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV.** Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V.** Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI.** Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;
- VII.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VIII.** Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- IX.** Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y
- X.** Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 37.-** Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

**Artículo 38.-** Los Sujetos Obligados, a través de las Unidades de Información, acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que realice el mismo.

El gobierno del Estado de México podrá nombrar delegados administrativos para dar una mejor atención a las solicitudes de información.

**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

### **Capítulo III**

#### **De los Servidores Públicos Habilitados**

**Artículo 39.-** Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

**Artículo 40.-** Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I.** Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II.** Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
- III.** Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV.** Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V.** Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI.** Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII.** Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

### **Capítulo IV**

#### **Del Procedimiento de Acceso**

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 41 Bis.-** El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I.** Simplicidad y rapidez;
- II.** Gratuidad del procedimiento; y
- III.** Auxilio y orientación a los particulares.

**Artículo 42.-** Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

**Artículo 43.-** La solicitud por escrito deberá contener:

- I.** El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- II.** La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III.** Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
- IV.** Modalidad en la que solicita recibir la información.

**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

**Artículo 44.-** La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

**Artículo 45.-** De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Artículo 46.-** La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

**Artículo 47.-** En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

**Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

También los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, se establece el procedimiento para acceder a la Información Pública, siendo los siguientes:

**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**UNO.-** Los presentes lineamientos tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:

**a) La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública;**

...

**DOS.-** Además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

**g) FORMATO DE SOLICITUD:** Al documento emitido por el Instituto para que las personas soliciten a los Sujetos Obligados información pública, el acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de sus datos personales, y que se encuentra disponible en las páginas web del Instituto y de los Sujetos Obligados.

**p) UNIDAD DE INFORMACIÓN:** Al área responsable para la atención de las solicitudes que tienen los sujetos obligados.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESCRITOS O FORMATOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**VEINTICUATRO.-** Las Unidades de Información deberán recibir de los particulares cualquier solicitud de información pública a través de escrito libre que contenga los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley, en el formato de la solicitud emitido por el Instituto.

**VEINTICINCO.-** En caso de que los particulares opten por presentar su solicitud a través de escrito libre, las Unidades de Información deberán de verificar y cerciorarse que el escrito contiene como requisitos mínimos los siguientes:

- a) El nombre del solicitante;
- b) El domicilio que señale el particular para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- c) La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- d) Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información;
- e) Modalidad en la que solicita recibir la información; y
- f) Sólo para este tipo de presentación de solicitud de información, firma o huella digital del solicitante.

En caso de que el escrito no cuente con los requisitos señalados, el responsable del Módulo de Acceso deberá informar al particular las consecuencias en caso de no cumplirlas, como lo es que no se le dará curso a su solicitud, en la omisión de los incisos a y b.

Asimismo, en caso de que los datos mencionados sean imprecisos, incompletos o incorrectos, el responsable del Módulo de Acceso deberá invitar al particular o a la persona que presente el escrito de solicitud de información nuevamente para que en el momento los complete, precise, corrija o amplíe, manifestándole que en caso de omitirlos la Unidad de Información le requerirá mediante notificación personal para que un término de 5 días hábiles complete, precise, corrija o amplíe la información omitida, y que en dicha notificación se le podrá apercebir que en caso de no desahogar el requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud.



**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**VEINTIOCHO.-** La Unidad de Información, a través del Módulo de Acceso deberá apoyar, en todo momento, a los particulares en el llenado de sus solicitudes de información.

**VEINTINUEVE.-** Cuando los particulares acudan a la Unidad de Información a través del Módulo de Acceso, solicitando información, y no cuenten con escrito libre o formato debidamente llenado, las Unidades de Información deberán auxiliarles a efecto de que puedan presentar su solicitud de información vía electrónica a través del SICOSIEM, teniendo la obligación de explicarles el uso del SICOSIEM, los procedimientos establecidos en la Ley, así como los establecidos en los presentes lineamientos.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL LLENADO DE FORMATOS Y DEL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES EN EL SICOSIEM**

**TREINTA.-** Los formatos emitidos por el Instituto precisarán los requisitos que debe cumplir el particular y las consecuencias en caso de omitirlos o de no precisarlos de manera clara, correcta y completa; asimismo contarán con instructivo de llenado y la información general necesaria para los particulares.

**TREINTA Y UNO.-** El responsable de la Unidad de Información al recibir el escrito libre o formato de solicitud de información pública, inmediatamente deberá registrarlo en el SICOSIEM, bajo las normas técnicas establecidas en el Manual.  
El responsable de la Unidad de Información deberá vigilar que se cumpla con esta disposición en todo momento y sin excepción alguna.

**TREINTA Y DOS.-** El SICOSIEM generará un folio, el cual hará a su vez el número de expediente.

**TREINTA Y TRES.-** Para las solicitudes que sean presentadas mediante escrito libre o en los formatos oficiales, al momento de su recepción, el responsable del Módulo de Acceso deberá sellar de recibido tanto el original, como el acuse del escrito o formato de la solicitud respectiva, con el sello de la Unidad de Información y su firma.  
El original deberá quedarse para el procedimiento respectivo, en tanto que el acuse se entregará al particular, junto con el folio y la clave de acceso para su seguimiento en el SICOSIEM.

**TREINTA Y CUATRO.-** En caso de que se opte por la presentación de la solicitud vía electrónica, a través del SICOSIEM, se registrará en términos del Manual y se entregará al particular el acuse generado por el propio SICOSIEM, así como su clave de acceso.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRÁMITE, REGISTRO Y ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL SICOSIEM**

**TREINTA Y CINCO.-** Los escritos y/o formatos de solicitud de información pública, acceso y corrección de datos personales deberán ser registrados en el SICOSIEM en los términos señalados en el Manual y en los presentes lineamientos.  
También se podrán tramitar y registrar en el SICOSIEM los escritos y/o formatos de solicitud que sean enviados vía mensajería o correo certificado a la Unidad de Información.  
En estos casos, si el domicilio del solicitante se encuentra fuera del Estado de México, la respuesta y notificaciones se realizarán vía correo certificado.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**TREINTA Y SÉIS.-** Todos los procedimientos de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, deberán ser registrados en el SICOSIEM, y por lo tanto en dicho éste quedarán registrados los expedientes electrónicos correspondientes.  
Los documentos creados, generados y agregados a los expedientes electrónicos tienen valor probatorio pleno.

**TREINTA Y SIETE.-** Las Unidades de Información deberán de registrar cada una de las etapas del procedimiento en el SICOSIEM, en los plazos y formas que se prevén en el Manual y los presentes lineamientos.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**TREINTA Y OCHO.-** Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:
  - a) El lugar y fecha de emisión;
  - b) El nombre del solicitante;
  - c) La información solicitada;
  - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.
  - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
  - f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
  - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
  - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
  - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Es así que se establece de manera precisa y clara, el procedimiento a seguir para garantizar el Derecho de Acceso a la Información y, con el análisis realizado a las constancias que conforman el presente recurso de revisión se confirma que, efectivamente, en el presente asunto **no existe solicitud de acceso a la información pública** en poder de los sujetos obligados, dirigida por el ahora **RECURRENTE**, ya sea verbal, escrita o vía electrónica, a **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de su Unidad de Información para que el Titular de las Unidad proceda conforme a sus atribuciones de conformidad a la normatividad anteriormente descrita.

**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Este hecho de que **NO EXISTE SOLICITUD DE POR MEDIO** es alegado oportunamente por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación y a pesar de que la sola inexistencia de solicitud de información, por sí sola es suficiente para desechar el presente recurso de revisión, para este Pleno resulta importante realizar las siguientes precisiones:

Finalmente, se reitera una vez más que el Derecho de Acceso a la Información Pública tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

**Artículo 43.-** La solicitud por escrito deberá contener:

*I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;*

*II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;*

*III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y*

*IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.*

*No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.*

Sin que ninguno de estos elementos se acreditara a lo largo del presente asunto ante la inexistencia de la solicitud formal del ahora **RECURRENTE**; y derivado de la falta de presentación de una solicitud de información, que genere a su vez el derecho de impugnar la respuesta por considerarse que esta es incompleta, desfavorable o ante la falta u omisión de la respuesta; es por lo que se estima que no se actualiza ninguna de las causas de procedencia establecidos por la Ley de la Materia:

### **Capítulo III** **De los Medios de Impugnación**

**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Asimismo la propia Ley de Transparencia establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

**Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, pero en el caso que nos ocupa se advierte que ni siquiera existe una solicitud de por medio cuya respuesta, o falta de misma, justifique la existencia de algún tipo de inconformidad al verse vulnerado el Derecho de Acceso a la Información, y tampoco se acredita que el particular haya hecho efectivo el mecanismo legal establecido por la Ley de la materia que garantiza dicho Derecho.

Luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante se inconforme por la respuesta o la falta de ésta a su solicitud, lo que en la especie no acontece ya que el ahora **RECURRENTE** en ningún momento presentó solicitud de acceso a la información; por otra parte, si bien hay alguien que se inconforma lo cierto es que se trata de una persona que nunca ejerció formalmente el derecho de acceso a la información materia de este recurso, por lo que no puede sentirse agraviado sobre un derecho violado que jamás ejerció.

Por lo anterior, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que al no haber interpuesto la solicitud, no existen agravios y este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

En efecto, es consideración de este Pleno que el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante para interponer el correspondiente recurso de revisión por sí o a través de la persona o personas que éste autorice; y como en el caso que nos ocupa se advierte que el ahora **RECURRENTE** en ningún momento presentó solicitud de acceso a la información.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a que exista identidad entre lo solicitado (que en el caso ni siquiera existe) y lo impugnado, la autoridad resolutora debe rechazar la admisión de la impugnación y ni siquiera conocer el fondo de la *litis*. A esto se le conoce con el nombre de **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Si se partiera del supuesto de que un recurso presentado en los términos planteados es **improcedente**, valdría la pena cuestionar lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** ██████████  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

- La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión que establezca la falta de legitimación de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado
- La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Por ello, determinar una improcedencia por los extremos aludidos con antelación en la presentación de un recurso es contradictorio por dos razones:

- Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia no se observa una causal sustentada en la falta de identidad entre el solicitante y el recurrente, y la solicitud y la impugnación en la interposición del recurso. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por dichos motivos?
- Y segunda razón, un recurso interpuesto en contra de una respuesta inexistente, derivado de una solicitud igualmente inexistente, es innecesario conocer el fondo del asunto, por lo tanto no es que sea improcedente, simplemente se desecha. Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante **estima el desechamiento, que no la improcedencia, del recurso.**

Ahora bien, se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene **como no interpuesto**; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

Ante tal situación, y al no existir materia del presente Recurso, el mismo se DESECHA, dejándose a salvo los derechos del hoy **RECURRENTE** para volver a presentar su solicitud y observar los supuestos que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto.



**EXPEDIENTE:** 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.-  
FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS  
ANTERIORES.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (07) SIETE DE JULIO DE (2010) DOS  
MIL DIEZ, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00665/INFOEM/IP/RR/A/2010.**